

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3500

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 181 de 1920, de 2 de Diciembre, por el cual se crean cinco Administraciones Subalternas de Correos en la Provincia de Colón y se nombran las personas que deben desempeñarlas..... 10731

Decreto número 182 de 1920, de 2 de Diciembre, por el cual se nombra en interinidad un suplente del Gobernador de la Provincia de Los Santos..... 10732

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 143 de 10 de Diciembre de 1920, recaída a un memorial del señor Ricardo L. Ríos..... 10731

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 34 de 25 de Octubre de 1920, por la cual se ordena el cumplimiento de un Resoluto gubernativo..... 10731

Resolución número 35 de 25 de Noviembre de 1920, por la cual se nombra en interinidad un suplente del Gobernador de la Provincia de Los Santos..... 10732

RAMO DE PUENTES Y MAREAS

Resolución número 38 de 25 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de mareas de Abasco solicitada por el señor Victoriano Endara..... 10731

Resolución número 39 de 25 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de mareas de Abasco solicitada por el señor Victoriano Endara..... 10732

Resolución número 40 de 25 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de mareas de Abasco solicitada por el señor Victoriano Endara..... 10732

Certificado número 616 de registro de marca de fábrica..... 10732

Certificado número 616 de registro de marca de fábrica..... 10732
Certificado número 617 de registro de marca de fábrica..... 10732
Solicitud de patente de invención..... 10732
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10733

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1920..... 10733

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1920..... 10733

AVISOS Oficiales..... 10734

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 181 DE 1920

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se crean cinco Administraciones Subalternas de Correos de la Provincia de Colón y se nombran las personas que deben desempeñarlas.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley 11 de 1919, y de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se crean Administraciones Subalternas de Correos en los Corregimientos de Viento Frio, Miramar, Chango, Playa Chiquita y Culebra, en la Provincia de Colón.

Artículo 2º Se nombra a los señores Juan C. Avila, Zorargo Sarceda, Cesario Meneses, Joaquín Garcera y Rengifo Malana, para servir ad-honorem, esas Administraciones, por el orden determinado en artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 182 DE 1920

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra en interinidad un suplente del Gobernador de la Provincia de Los Santos

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Moisés Espino, Suplente interino del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 143

recaída a un memorial del señor Ricardo L. Ríos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 1º de Diciembre de 1920.

El señor Ricardo L. Ríos, representante de la casa comercial denominada «La Colmena», de propiedad de los señores «Chong Fat y Cia.», de esta ciudad, en memorial de fecha 26 de este mes, solicita a esta Secretaría permiso para efectuar cada domingo en el establecimiento expresado una rifa de objetos de valor con el fin de estimular las ventas de ese establecimiento, que dice el peticionario han disminuido sencillamente a causa de la situación poco estable de los precios y condiciones del mercado; las rifas que se celebran serán de carácter gratuito porque los billetes serán distribuidos entre las personas que hagan compras en el referido establecimiento, sin cobrar por ellos valor alguno y por consiguiente no son rifas de especulación.

Como el objeto que se persigue, es pues, el de hacer el regalo de cierto objeto a los clientes de dicho establecimiento, valiéndose para ello de boletos que no se entregan sino a las personas que realizan una compra y con ello no se hace una especulación ni se contravienen ninguna disposición legal, y de acuerdo con la opinión del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores «Chong Fat & Cia.», propietarios del establecimiento comercial denominado «La Colmena», situado en esta ciudad, permiso para que puedan efectuar cada domingo la rifa gratuita del objeto que deseen, en las condiciones expresadas en el cuerpo de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 39

por la cual se ordena el cumplimiento de una Resolución gubernativa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Octubre 25 de 1920.

Vista la anterior solicitud y considerando fundado el fallo dictado por el Gobernador Suplente de la Provincia de Bocas del Toro, con fecha 27 de Abril del presente año, por medio del cual se declara nulo lo actuado por el señor Alcalde del Distrito del mismo nombre, en Resolución número 3 de 6 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Que se cumpla en todas sus partes la Resolución gubernativa de que se ha hecho mérito, y se proceda en consecuencia y como está ordenado, por ella, a la devolución de la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) que le fue impuesta en calidad de multa al señor doctor Alejandro Rodríguez Camarena por el Alcalde del Distrito de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 40

reciada a un memorial del señor Edmund Geo. Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 6 de Noviembre de 1919.

Edmund Geo. Ford, en escrito fechado el 25 de Septiembre último, y en su carácter de Apoderado General de la «Panama Electric Company», se ha dirigido a este Despacho manifestando que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 10 de 12 de Febrero de este año, presenta un bono de seguridad expedido por la «National Surety Company» de Nueva York, para sustituir la fianza hipotecaria otorgada en la Notaría número Primero de este Circuito por el señor Arturo Müller por medio de la escritura número 691 del 9 de Agosto de 1913, para garantizar el cumplimiento del contrato número 6 del mismo año, celebrado con Roy William Helard, del cual es estacionaria la Compañía que representa, y pidiendo en consecuencia que se ordene la cancelación de la fianza en mención.

Consultado el señor Secretario de Hacienda y Tesoro al respecto, ha informado, con vista del citado bono de seguridad, en oficio número 2421 del 6 de los corrientes, que lo considera aceptable para sustituir la garantía hipotecaria constituida por el señor Müller, y por tanto, siendo también favorable el concepto de este Despacho,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la fianza hipotecaria mencionada, la cual efectuará el Secretario de Fomento conforme a la autorización que le confiere la Resolución número 10 del 12 de Febrero de este año. El bono de seguridad aludido se depositará en el Banco Nacional, y los gastos que ocasione la cancelación dicha serán por cuenta de la «Panama Electric Company».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 308

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 308.—Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En escrito fechado el 29 de Diciembre de 1919, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de la sociedad denominada *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual uso para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de bicicletas:

La marca consiste en la palabra distintiva «WESTMINSTER» y se aplica a la mercancía por medio de etiquetas o placas metálicas, y también marcándola de manera conveniente en la mercancía o en sus envases.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales respecto de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar, por el término de diez años, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 615, se expidió el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 309

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 309.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 31 de Diciembre de 1919, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de la sociedad denominada *The Dr. Miles Medical Company*, de la ciudad de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de tónicos, medicamentos para los nervios (Nervine) y sedativos.

Consiste la marca en un diseño que representa un doble perfil de una cara humana, uno de cuyos lados muestra el cerebro y los filamentos nerviosos. Se aplica por medio de etiquetas impresas a las cajas, botellas, paquetes y otros receptáculos que contengan la mercancía o de otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos legales respecto de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar, por el término de diez años, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *The Dr. Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 616, se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 310

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 310.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 28 de Noviembre de 1919, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de la sociedad denominada *Richmond Hosiery Mills*, de Chattanooga, Tennessee, y Knoxville,

Georgia, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes la cual usará para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de medias de todas clases.

La marca consiste en la palabra WANDERHOSE. Se aplica o fija estampándola directamente en la mercancía o fijando etiquetas impresas en los paquetes que la contengan. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han cumplido todos los requisitos de la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, por el término diez años, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *Richmond Hosiery Mills*, de Chattanooga, Tennessee, y Knoxville, Georgia, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 617 se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 615

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 308 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para bicicletas, que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Diciembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3208 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Octubre de 1919.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 616

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1920.—Caduca: Septiembre 28 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 309 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Dr. Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para cierta clase de tónicos, medicamentos para los nervios (Nervine) y sedativos que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Diciembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3384 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Junio de 1920.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 617

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 310, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Richmond Hosiery Mills*, de Chattanooga, Tennessee, y Knoxville, Georgia, Estados Unidos de América, para medias de todas clases que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3384 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Agosto 12 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido Ernest Fenerheerd, domiciliado en Walton, 50 Lower Oldfield Park, Bath, Inglaterra, solicito de usted, que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrado en el Despacho a su digno cargo el privilegio sobre una Patente de invención relacionada con MEJORAS EN LAS BOMBAS Y DEMAS MÁQUINAS ROTATORIAS EN LOS COMPRESORES DE AIRE Y EN LOS APARATOS ANALOGOS, por el término de diez (10) años.

El certificado de la patente deberá extenderse a favor de mi poderdante con expresión de su domicilio.

Acompaño:

Dos especificaciones del invento; diseños por duplicado; poder que me acredita para actuar en este asunto; comprobante del pago del privilegio por el término de diez (10) años, y el de la publi-

ción de esta solicitud en el periódico oficial.

p. p. Ernest Feuerherd,
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a conceder la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MORICA.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Alberto Mendoza, solicito a favor de la «Carbóna Products Company», de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía que usa para amparar y distinguir en el comercio un compuesto químico para extinguir incendios, de su producción; marca consistente en un rectángulo en cuya parte superior aparece la palabra distintiva «CARBONA» y debajo en un fondo blanco representación del busto de un bombero con su casco puesto.

Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas adheridas en las botellas.



Los receptáculos que contengan el líquido, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los derechos de uso para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobante de pago de derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; el Poder; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, Octubre 28 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a conceder la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MORICA.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....												
Boca Grande.....												
Ciri.....		2		2			2	1	1	2		
Majagual.....				2				2	1	1		
Mente Lirio.....				1			1			1		
CHAGRES.....				1						1		
La Encantada.....			1	1				1	1			
Legarto.....				1								
Piña.....				1								
Salud.....							2	1	1	2		
Donoso.....		1		1				3		3		
Cocle del Norte.....												
Gobea.....								3		2		
Río Indio.....		1		3				1	1	1		
PORTOBELLO.....												
Garrote.....							3	2	1	4		
Isla Grande.....												
Santa Chiquita.....	2			1				1		1		
SANTA ISABEL (Palenque).....		1	1	1	1		2			2		
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2	3						1	1			
Puerto Obaldia.....		1	1	3			3	2	1	4		
Santa Isabel.....							1			1		
Viento Frío.....				2								
Miramar.....												
El Vigia.....		1					1	1	2			
Cativa.....												
Totales.....	4	10	3	19	1		15	19	12	22		

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, Interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1920.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	1	5	5	5			5	11	10	9		
Chiriquí (Capellanía).....		5		2				1	1			
Quaci.....												
Las Lomas.....												
Fedregal.....												
San Pablo.....												
Viragual.....												
ALAJU.....	3	3		4			5	5	6	5		
Coto.....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	1	4	1	1	1							
Caldera.....		1	1	1								
BUGABA.....	7	35	5	25	4		12	27	20	19		
Bugaba.....												
Quechua.....												
Cajas Gordas.....												
San Andrés.....												
POLESA.....		1	1	1	1	1	5	5	5	10		
Potrerillos.....		1	1	1								
QUALACA.....		1	1	1			4	5	5	5		
Rincón de Qualaca.....												
REMANOS.....							1	1	1	1		
El Naranjo.....												
SAN FELIX.....		1	1	1								
Las Lajas.....												
SAN LORENZO.....		5	1	5								
Santa Catalina.....							2			1		
GUAYNOR.....		1		1	1		1	5	5	4	5	
TOTAL.....	4	4	5	5	1		5	5	5	5		
Veladero.....												
Totales.....	24	77	24	72	1	10	50	65	57	56		

Panamá, 31 de Julio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, Interino,

LUIS A. MORALES V.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente cita a las personas que a continuación se expresan, para que en el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso que se hará por quince días en la GACETA OFICIAL, se presenten o manden pagar el impuesto de inmuebles y semovientes del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término ya mencionado, se procederá ejecutivamente:

Julían Arverola.
Ambrosia Bernal
Rosa Castillo
Regina Juárez
Luis Mora
Rafael Martinis
Martinis Hermanos
Paz Ortega
Manuela Itamos
José Rodríguez R.
Teodolinda Vda. de Suero
Cecilia Sevillano
Manuel Salazar
Policarpo Valderrama
Santiago Suro
Andrés Guevara
Amalia Sosa de López
Obdulia Robles
Tenaura Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

A. CARRI D.

15 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata *HTP* en la pata *JC* el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de las Calandillas, comprensión de este Distrito, sin conocerse su dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que lo asienten en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

30 vs.—18.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alamo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Bracci R., vecino de Cartagena, de esta jurisdicción, se encuentran depositados por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amebadas, sin señal a fuego ni primera y sobre el animal izquierdo del modo que aparece: —*S*— la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronca ambas orejas y muestra por debajo de la una, y la novilla, rabaseada, por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrenos por el señor Ale-

jo Pompeyo Cedeño residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado, hoso que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego *CAF*; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenos por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se cita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 22

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los campos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que se conozca su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que está marcado a fuego así: *UV UG*.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de este Aviso en la Secretaría de la Alcaldía, este Despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MENDOZA.

El Secretario,

Medardo A. Miranda.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Provisor del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado, se encuentra depositada una Piraña Chola de madera de carba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenos y sin dueño conocido, el cual se encuentra suelta vagando clandestinamente en la

Costa de Corozal jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la Piraña, por Peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo 23 de Octubre de 1920.

Bel Alcalde Primer Suplente,

ELISBO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9) a. m. del día diez y seis (16) de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia, proposiciones escritas para la licitación del contrato sobre alimentación de los presos rematados y sindicados que haya en el establecimiento de castigo en esta ciudad y para que sean admitidas dichas proposiciones deben llenarse todos los requisitos que señalan los Incisos pertinentes del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el depósito que debe hacerse en la Agencia del International Banking Corporation en esta ciudad, según el Inciso 3º del artículo citado se fija en cincuenta balboas (B. 50.00), cuyo comprobante debe acompañarse a la proposición y a la persona a quien se le adjudicare este contrato debe otorgar la fianza de Ley.

El Gobierno pagará hasta la suma de B. 0. 35 porcada ración.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado e inmediatamente se oirán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj dé las campanadas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que éste sea aprobado por Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El pliego de cargos y los demás pormenores relativos con esta licitación, pueden consultarse en la Secretaría de esta Gobernación.

Chiriquí, Noviembre 10 de 1920.

El Gobernador,

B. POLO.

El Secretario,

J. Aquilino Dufari A.

8 vs. 6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una piraña de color rosado colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenos por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

H. MARQUEL.

El Secretario,

Miguel Herrera P.

30 vs.—11

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la

adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oirán las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), (depósito éste que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 15 del mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que el individuo que pretendiere hacer proposición, estará en la obligación de consignar en la Agencia del International Banking Corporation de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, la cual se comprará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciera el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso, será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 9 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 15 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de Propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y este deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICHARDO JAÉN.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 274